

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 12 de diciembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 20 de noviembre de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00449 00, la misma proviene del correo electrónico que la abogada del extremo actor registra en SIRNA.

LA ESCRIBIENTE.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía de Menor Cuantía No. 449 de 2023
Demandante: MIGUEL SELIN BADRAN ATIK
Demandado: MARTHA ISABEL GARZON CIFUENTES
Fecha Auto: Febrero 15 de 2024

Revisada la presente demanda observa esta funcionaria judicial que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en el cual el demandante, **MIGUEL SELIN BADRAN ATIK** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.172.789, pretende el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 170-34284**, bien ubicado en el municipio de Pacho (Cundinamarca)

Al examinar las normas que fijan la competencia dentro de los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, se tiene que el artículo 28 # 07 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“...**Competencia Territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas.
...07. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...**”*

Por consiguiente, la competencia para conocer el presente proceso no es de este Juzgado, sino de los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PACHO (Reparto)**, Así las cosas, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará la remisión del presente asunto a reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pacho (Reparto), para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial, al tenor de las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PACHO (Reparto)**, con sus anexos, para lo de rigor. Dicha remisión se hará virtualmente dejando constancias de rigor.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

CUARTO: DESÁNOTESE por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#06 de 16 de febrero de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e796276ada22c99eba162315dd7ebb0c12662741bce03ba607b69cd73ecd55d**

Documento generado en 15/02/2024 05:50:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>